
Ley N° 4787 - Decreto N° 1177
EXIMASE HASTA EL 30JUN95 EL PAGO DE IMPUESTOS A OPERATORIAS DE BANCOS
OFICIALES PROVENIENTES DE CEDULAS HIPOTECARIAS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Exímese hasta el 30 de Junio de 1995, el pago de todo tipo de impuestos incluidos sellos, tasas y/u otros que graven las operatorias de créditos y/o financiación y/o registración, por parte de bancos oficiales nacionales y/o provinciales, provenientes de las líneas derivadas de Cédulas Hipotecarias u otras destinadas a incrementar o reconvertir explotaciones del sector primario agropecuario en todas sus ramas.

ARTICULO 2.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3.- Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:31:50

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa